

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

### ORDENANZA N° 023-2009-MDSA

San Antonio, 30 de Noviembre del 2009.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN ANTONIO-CANETE:

##### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha; visto el proyecto de Ordenanza Municipal.

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional. Las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites que establece la ley, señalando que las ordenanzas son normas de carácter general mediante las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndose como aquellos que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, mediante las sentencias N° 0041-2004-AI/TC y N° 00053-2004-Pi/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de Agosto del año 2005 en el diario oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre diversos temas relacionados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de los arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante a todas las municipalidades del país, no solo respecto al fallo si no a la totalidad de su contenido.

Que, la sentencia N° 00018-2005-AI/TC publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de Julio del 2006, que establece que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en la sentencia N° 0053-2004-Pi/TC, que si bien resultan bases presunta mínimas están no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues la realidad socio – económica de cada distrito es diferente, siendo obligación de cada entidad municipal sustentar técnicamente las formulas que adaptándose a su realidad , togren una mayor o mejor distribución de los costos.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el voto UNANIME del Consejo Municipal se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2010

##### Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente ordenanza establece el marco legal de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública en las modalidades de Barrido de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos: de Parques y Jardines, y Serenazgo para el año 2010, en la jurisdicción del distrito de San Antonio.

##### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos locales que se prestan a los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de San Antonio, de acuerdo con el siguiente detalle:

##### a.- LIMPIEZA PÚBLICA:

El arbitrio de Limpieza Pública es el servicio público brindado por la Municipalidad de San Antonio a los Contribuyentes se divide en:

- 1.- **Barrido de Calles y Plazas**, comprende el servicio de limpieza del barrio de calles, veredas y plazas del distrito.

- 2.- **Recepción domiciliaria de Residuos Sólidos**, comprende la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por los contribuyentes del distrito.

- b.- **PARQUES Y JARDINES PUBLICOS**- El Arbitrio de Parques y Jardines Públicos es el servicio público brindado por la Municipalidad de San Antonio que comprendió los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, compra e insumos de suministros y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario, transporte y disposición.

- c.- **SEGURIDAD CIUDADANA Y PARTICIPACION VECINAL**- Es el servicio público brindado por la Municipalidad de San Antonio para el mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, control de la iraquinidad pública vecinal, acciones disuasivas de combate a la delincuencia común y al pandillaje pernicioso dentro de la jurisdicción distrital.

##### Artículo 3.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN.-

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiliten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin el. Excepcionalmente, cuando no se posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio. Son también obligados al pago de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes los mercados y aquellas personas que desarrollen actividades económicas en la vía pública de su zona de dominio público.

##### Artículo 4.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE.-

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se produzca cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en le mes siguiente que se adquirió la condición de propietario.

##### Artículo 5.- PERIODICIDAD Y DETERMINACION.-

Los arbitrios de Limpieza Pública, en las modalidades de Recolección de Residuos Sólidos; de Parques y Jardines; y de Serenazgo son de periodicidad, determinación y su recaudación mensual, debiéndose cancelarse hasta el ultimo día hábil de cada mes.

##### Artículo 6.- DEFINICIONES.-

###### a.- PREDIO.-

Para efectos del cálculo de los arbitrios, se entiende por Predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, oficina, mercado, terreno sin construir que este ubicado en al jurisdicción de San Antonio. No tendrá la calidad de predio aquellas unidades que forman parte de accesorias a la unidad inmobiliaria como las azoteas, aires, depósitos, closet o tendales.

###### b.- ZONAS:

Es la división técnica o segmentación metodológica del Distrito determinada por la intensidad de la prestación o disfrute de un servicio Municipal de San Antonio, y no por factores colindancia geográfica.

##### Artículo 7.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales: el predio de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Antonio, cuando utiliza directamente los predios de su propiedad para las actividades que le son propias y para el cumplimiento de sus fines.

Las personas naturales o jurídicas a quienes la Municipalidad autoriza cedido o ceda la posesión de sus predios o extienda autorización para la ocupación temporal de áreas de dominio público, se encuentran obligadas al pago de los Arbitrios Municipales con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

##### Artículo 8.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.-

Para efectos de la determinación del importe de los Arbitrios se distribuirá el costo de acuerdo a los siguientes criterios:

###### a.- Limpieza Pública: Se desglosa en:

###### · Servicio de Barrido de Calles

En función al tamaño del área promedio del frontis del predio, expresada en metros lineales y condicionada a la frecuencia de barrio de frontis

###### · Servicio de Recojo de Residuos Sólidos domiciliario

El tipo de Uso del predio como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos, tamaño del predio en función al área construida, en base a la información estadística del pesaje promedio de basura generado por cada grupo económico, obtenido de la muestra estadística ejecutada y el tamaño del predio expresado en metros

cuadrados de área construida presumiéndose que a mayor o menor área construida existe una mayor o menor prestación del servicio.  
b.- Parques y Jardines.-El costo del servicio de Arbolitos de Parques y Jardines fue determinado en función del criterio de ubicación del predio respecto de las áreas verdes, en la medida que se considera que la cercanía del predio de un contribuyente a un área verde mantenida por la Municipalidad le permitiría obtener un beneficio mayor de disfrute de dicha áreas verdes.

c.- Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal El Costo del servicio del Arbolito de Serenazgo se aplicará el criterio de uso y ubicación del predio, en la medida que la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana se intensifica en las zonas de mayor peligrosidad y tomándose en consideración los lugares donde solían producirse con mayor frecuencia en lugares adyacentes e áreas públicas como las playas, bares y discotecas; así mismo en función a la información estadística obtenida del número de prestaciones efectivas brindadas por la Unidad de Serenazgo en cada zona.

#### **Artículo 9: IMPORTES DE ARBITRIOS.-**

Aprobébase los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal para el ejercicio 2010; que deben pagar los contribuyentes; los mismos que se calcularán en base a las Tasas establecidas en el Informe Técnico N° 001, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 10: APROBACION DE INFORME TÉCNICO.-**

Se APRUEBA el Informe Técnico que sustenta la presente Ordenanza, y donde se explica los costos efectivos ejecutados y proyectados de los servicios prestados de Limpieza Pública, (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal para le ejercicio 2010.

#### **Artículo 11: APROBACIÓN DE CUADROS.-**

Se APRUEBA el Cuadro de Estructura de Costos ejecutados hasta octubre del 2009 y los proyectados para los meses de Noviembre y Diciembre del 2009, para la prestación del servicio durante el año 2010, el mismo que en Anexo Dos forma parte integrante de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de Enero del año 2010, previa publicación del Acuerdo de Ratificación del Consejo Provincial de Cañete.

Regístrese, publíquese, Cúmplase y Archívese.

Esteban Jesús Agapito Ramos  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

#### **ORDENANZA N° 024-2009-MDSA**

San Antonio, 30 de Noviembre del 2009  
AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE,

#### **POR CUÁNTO:**

El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, ha visto el informe presentado por la Comisión de Bañeros del Concejo, con relación a establecer la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Litoral del distrito de San Antonio-Cañete, para el año 2009.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, modificados por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir tasas, conforme a ley; marco normativo concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título

Preliminar y artículo 9° Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la referida Carta Magna.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por la ley, y que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia; asimismo el Artículo 68°, inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776 indica que las municipalidades podrán imponer tasas, entre otras el de estacionamiento vehicular;

Que, es pertinente considerar en la presente Ordenanza los alcances de la promulgada Ley N° 29461, la misma que establece la responsabilidad de las entidades que prestan el servicio de Estacionamiento Vehicular, cual entrará en vigencia una vez reglamentada a los 90 días de su publicación, la misma que se materializó el 28 de Noviembre del año en curso en el Diario Oficial «El Peruano»;

Que, es necesario para la Municipalidad Distrital de San Antonio-Cañete, establecer normas y disposiciones que regulen la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios que prestan tanto la Municipalidad y los establecimientos, a los veraneantes y turistas que visitan las playas del litoral del distrito de San Antonio durante la temporada de verano, aspecto que se ve reflejado en lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley de Playas N° 26855, que señala que la Municipalidad o autoridad competente establecerá el lugar por el que se materializará la servidumbre de paso y realizará las obras necesarias para permitir su uso por los ciudadanos;

Que, mediante Informe N° 151-2009-ACHF-SGDU-MDSA de fecha 26.NOV.2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, emite el sustento técnico del monto de Tasa por Estacionamiento Temporal en Zonas de Playa señalado en la Ordenanza, siendo su sugerencia declararlo viable por contar con todas las normas técnicas requeridas en bien de efectivizar la cobranza vehicular temporal de acuerdo a las disposiciones emanadas por INDECOPI;

Que, mediante Informe N° 218-2009-OAL/MDSA, de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, se opina como favorable el informe técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por estar enmarcado dentro de los dispositivos legales establecidos por los entes competentes y de lo cual se debe dar fe cumplimiento; asimismo con relación al Informe de la Comisión de Bañeros del Concejo, concluye se concrete mediante una Ordenanza Municipal;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia Municipal; el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha aprobado lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE (VERANO 2009-2010)**

##### **CAPITULO I**

##### **OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1°.- Objeto de Aplicación**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los aspectos legales, técnicos y administrativos para la cobranza de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del litoral del distrito.

##### **Artículo 2°.-Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza es de aplicación para las playas «Puerto Viejo», «Cerro la Virgen», «Leon Dormido», «Playa Chica» y «La Enseñada» ubicadas en la jurisdicción del distrito de San Antonio - Provincia de Cañete.

##### **CAPITULO II**

##### **DEFINICION Y OBJETIVO DEL SERVICIO**

**Artículo 3°.- Definición de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal**

La tasa de estacionamiento vehicular temporal es un tributo municipal que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios ubicados en las playas del litoral del distrito desinados para este fin y debidamente autorizados por esta Municipalidad.

##### **Artículo 4°.- Objeto del Servicio.**

El servicio municipal de estacionamiento vehicular temporal es el